

14º.- ODENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAPRESTACION DE LOS SERVICIOS PISCINAS E INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2 /2004 de 5 de marzo, por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones del camping municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en la piscina y camping municipales según se detalla:

Utilización de los servicios de la piscina municipal. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños, según cada caso las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas.

Utilización de los servicios del camping municipal. Estos comprenderán el uso de los espacios e instalaciones propias de éste con sujeción a las normas macadas para su debida utilización.

ARTICULO 3. Devengo

3.1 El pago de la tasa por la utilización de las piscinas municipales y camping se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar, o en su caso, el bono mensual o de temporada.

3.2 La obligación del pago de la tasa por utilización del camping nacerá cuando se solicite el acceso del mismo.

ARTICULO 4. Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas o entidades de la LGT, ley 58/2003 de 17 de diciembre que soliciten la prestación del servicio.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

ARTICULO 5. Responsables

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con el deudor principal las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la LGT.

ARTICULO 6. Base de la imposición

Según lo exigido en el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

ARTICULO 7. Cuotas tributarias

7.1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2.- Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1 Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

- Entradas diarias:

Adultos 2,64 euros

Niños hasta 10 años incluidos: 1,49 euros

Niños de 11 a 17 años incluidos: 1,82 euros

.- Bono mensual:

Adultos 27,01 euros:

Niños hasta 10 años incluidos: 14,89 euros

Niños de 11 a 17 años incluidos: 18,21 euros

.- Bono temporada completa:

Adultos: 39,72 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 19,86 euros

Niños de 11 a 17 años incluidos: 23,18 euros

.- Bono familiar mensual:

Matrimonio: 39,72 euros

Familia monoparental: 22,84 euros

hijos hasta 10 años incluidos: 4,64 euros

hijos de 11 a 17 años incluidos: 6,62 euros

.- Bono familiar temporada completa:

Matrimonio: 66,20 euros

Familia Monoparental: 36,33 euros

hijos hasta 10 años incluidos: 9,94 euros

hijos de 11 a 17 años incluidos: 13,24 euros

Los niños menores de tres años se encontrarán exentos del pago de la Tasa. Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Habrà una bonificación del 25 por 100 para las familias numerosas empadronadas en la localidad. Dicha subvención tendrá carácter anual. Para obtener la citada subvención, el solicitante deberá presentar el libro de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León y deberá estar actualizado a la fecha de la solicitud

7.2.2 Tarifas por utilización de las instalaciones del camping Municipal:

- Niños hasta 10 años incluidos: 2,64 euros

- Niños de 11 años hasta 17 incluidos: 3,32 euros

- Adultos: 3,98 euros

- Tienda de campaña colectiva: 3,32 euros

- Tienda de campaña individual: 2,64 euros

- Caravana: 3,32 euros

- Vehículo turismo: 3,32 euros

- Coche cama: 3,98 euros

- Motos: 1,98 euros

- Autobús: 6,62 euros

- Por enganche de luz una tarifa única de 2,64 euros

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

ARTICULO 8. Exenciones y Bonificaciones

Para los usuarios de camping municipal durante su estancia debidamente acreditada, se les aplicará una reducción del 10% sobre la tarifa que corresponda en cada caso por la utilización de la piscina municipal.

Sobre las tarifas del camping se establecen las siguientes bonificaciones en atención a la duración de la estancia (no se aplicará sobre el enganche de luz):

Estancia mensual 10%

Estancia bimestral 25%

Estancia trimestral 30%

ARTICULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la LGT, Ley 58/2003, para los tributos de notificación individual no periódicos.

ARTICULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el pleno del ayuntamiento el 23 de noviembre de 2.007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, manteniéndose vigente en tanto no sea modificada o derogada.